



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 30 de julio de 1973

Núm. 91

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 58

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la Provincia, con motivo de la vacación reglamentaria de verano; y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958, en concordancia con el artículo 218 de la Ley de Régimen Local, he acordado hacer entrega del mando de la provincia y Gobierno Civil, al ilustrísimo Sr. D. Ramón Bermúdez Couso, Presidente de la Excm. Audiencia Provincial, quien lo desempeñará interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de julio de 1973. — El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

2649

Ptas. kilo

Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos	20,00
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 grs.	25,00
Pilé	18,70
Granulado especial	18,70
Cortadillo a granel	21,50
Cortadillo envasado en cajas de 1 kilogramo o inferiores	24,30
Cortadillo estuchado	25,50
Refinado a granel	21,50
Azúcar glass	24,70

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada, al precio establecido para granel.

Podrán dedicarse al envasado de azúcar las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio superior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE AGOSTO DE 1973

Precios oficiales de venta al público

Ptas. litro

ACEITE DE SOJA 28,00

AZUCAR

Ptas. kilo

Terciada... .. 18,30

Blanquilla a granel 18,50

CAFE TOSTADO

	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior	352	176	88	44	18	9,00
Corriente	320	160	80	40	16	8,00
Popular	292	146	73	37	15	7,50

CAFE TORREFACTO

	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior	328	164	82	41,00	16,50	8,50
Corriente	300	150	75	37,50	15,00	7,50
Popular	272	136	68	34,00	14,00	7,00

CAFE DESCAFEINADO EN GRANO

En formato de 2 kilogramos	440,00 pesetas
En formato de 1 kilogramo	220,00 »
En formato de 250 gramos	55,00 »

CAFE SOLUBLE

Formatos de	200 gramos	100 gramos	50 gramos	2 gramos
Tipo I:				
Normal	168	87	45	3,10
Descafeinado	198	102	52	3,40
Tipo II:				
Normal	163	84	44	3,00
Descafeinado	193	99	51	3,30
Tipo III:				
Normal	157	81	42	2,90
Descafeinado	184	95	48	3,20
Tipo IV:				
Normal	155	80	42	2,90
Descafeinado	183	94	49	3,20
Tipo V:				
Normal	151	78	41	2,80
Descafeinado	179	92	48	3 10

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera, 149,00 pesetas kilo; segunda, 74,00 pesetas kilo y de tercera a 44,00 pesetas kilo.

LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 10,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 10,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.

PAN DE LIBRE ELABORACION:

Pan candeal

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos	19,00
" de 1.000 "	13,50
" de 600 "	9,50
" de 250 "	5,00

Pan de flama

Pieza de 1.400 gramos	18,00
" de 1.000 "	12,50
" de 600 "	9,00
" de 200 "	5,50
" de 155 "	3,00
" de 105 "	2,00

Se prohíbe terminantemente la aplicación de otros precios o pesos sin expresa autorización

de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

PAN OBLIGATORIO

Pan Candeal

	Pesetas
Piezas de 800 gramos	8,00

Pan de Flama

Piezas de 800 gramos	7,50
-----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla pequeña, hasta 350 gramos, 35,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 351 a 500 gramos, 41,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 501 a 800 gramos, 50,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 801 a 1.500 gramos, 55,00 pesetas kilo.

Merluccia con peso comprendido entre 1.501 a 2.400 gramos, 62,00 pesetas kilo.

MARGENES COMERCIALES

Aceites de oliva envasados, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ALMENDRA Y AVELLANA

Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

BACALAO

Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 8 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

CARNE DE POLLO

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

PLATANOS

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

PATATAS: Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detallista.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

HUEVOS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento.

PESCADOS FRESCOS

	Pesetas
Hasta 25 pesetas	6,—
De 25 a 40 id.	8,—
De 41 a 50 id.	9,—
De 51 a 70 id.	11,—
De 71 a 90 id.	13,—
De 91 a 110 id.	14,—
De 111 a 130 id.	16,—
De 131 en adelante	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos,

que no vengan dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Todos los márgenes que se señalan anteriormente, han de considerarse como máximos, sin que por ningún motivo puedan sobrepasarse; sin embargo, los comerciantes pueden rebajarlos en la cuantía que estimen conveniente.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso apreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Palencia 27 de julio de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

2657

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Se saca a pública subasta, para el día 10 de septiembre de 1973, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya

Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, una finca rústica de dos hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta centiáreas, sita en BARCENA DE CAMPOS (Palencia), en pesetas 11.153,00.

Palencia 24 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, P. A. (ilegible).

2655

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Delegación Provincial de Agricultura

JEFATURA DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SAN ROMAN DE LA CUBA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 15 de enero de 1970.

Primero.—Que con fecha 10 de julio de 1973 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de SAN ROMAN DE LA CUBA (Palencia), una vez introducidas en el Proyecto de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la Encuesta del mismo llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del

mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida de Manuel Rivera, 11 en Palencia y avenida del Generalísimo, número 2, en Madrid), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 23 de julio de 1973. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

2654

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial de Producción Animal

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de JUNIO de 1973

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Villarramiel	Ovina	—	163	35	—	128
»	Soto de Cerrato	»	6	2	1	—	7

Palencia 24 de julio de 1973 — El Jefe Provincial, P. A. (ilegible).

2645

Aprovechamientos Labor y Siembra, Piedra, Arena y otros

RELACION de aprovechamientos de Labor y Siembra, vecinales y por Subasta, autorizados en el Plan Forestal que ha de regir desde el 1.º de octubre de 1973 - 1974, en los montes de Utilidad Pública a cargo de I. C. O. N. A.

Núm. del Monte	Nombre del monte	Pertenenencia	Término municipal	Extensión		Canon anual Pesetas	Anualidad
				Has.	Areas		
17	Barbadillo	Revilla de Santullán	Barruelo de Santullán	1	73	2.595	—
19	La Dehesa	Barruelo de Santullán	Idem	1	387	3.872	—
20	Grande	Idem	Idem	—	125	368	—
27	La Sierra	Porquera de Santullán	Idem	—	145	435	—
30-A	La Cabrera	Becerril del Carpio	Alar del Rey	80	—	8.000	—
30-C	Socastillo y Baldomera	Idem	Idem	5	—	500	—
30-D	La Sudria	Idem	Idem	15	—	1.500	—
33	Los Hoyos	Olleros de Paredes Rubias	Berzosilla	11	06	33.180	1. ^a
45	Alto	Castrejón de la Peña	Castrejón de la Peña	91	—	36.400	3. ^a
51	Matacajistas	Cantoral de la Peña	Idem	14	—	4.900	»
52	Matavallejo	Cubillo de Castrejón	Idem	30	—	9.000	5. ^a
74	Las Rozas	Colmenares	Dehesa de Montejo	121	28	36.384	3. ^a
96	Los Montecillos	Micieces de Ojeda	Micieces de Ojeda	12	—	3.600	4. ^a
107	Valdelarrasa	Quintanatello de Ojeda	Olmos de Ojeda	75	—	4.500	5. ^a
112	Las Rozas	Payo de Ojeda	Payo de Ojeda	18	2	6.000	4. ^a
113	La Lera	Cubillo de Ojeda	Perazancas	15	—	4.500	4. ^a
115	Robledo	Perazancas	Idem	60	—	21.000	4. ^a
118	Ahedo	Pomar, Revilla y Elecha	Pomar de Valdivia	26	6	6.210	4. ^a
122	La Mata	Quintanilla de las Torres	Idem	10	015	4.545	5. ^a
124	Matas del Caño	Elecha de Valdivia	Idem	32	429	9.729	»
159	Cabadilla	Baños de la Peña	Respenda de la Peña	24	—	10.800	2. ^a
163	Pinar y Bardal	Riosmenudos	Idem	25	—	11.250	2. ^a
170-A	Páramo	Cornón	Idem	16	—	2.400	—
170-B	Pentinelas y Valdemorata	Fontecha de la Peña	Idem	300	—	185.000	4. ^a
220	La Mata	Montoto de Ojeda	Vega de Bur	10	—	3.000	5. ^a
223	Idem	Pisón de Ojeda	Idem	8	—	2.400	5. ^a
234	Bascarión	Ayuela de Valdavia y otros	Ayuela de Valdavia	110	—	55.000	4. ^a
»	Idem	Idem	Idem	85	—	42.500	»
»	Idem	Idem	Idem	55	—	27.500	»
235	Soto de Abajo	Ayuela de Valdavia	Idem	3	—	8.158	»
236	Soto de Arriba	Idem	Idem	6	—	3.605	»
238	Duque	Bárcena y Santa Cruz del Monte	Idem	30	—	9.000	9. ^a
239	Bostal	Báscones de Ojeda	Báscones de Ojeda	60	—	30.000	3. ^a
240	Cabo Monte y C.	Idem	Idem	60	—	30.000	3. ^a
241	Mayor	Buenavista de Valdavia	Buenavista de Valdavia	48	40	24.200	4. ^a
242	Rodiles	Idem	Idem	243	—	121.500	4. ^a
243	Santa María de la Vega	Idem	Idem y otros	36	40	18.200	»
244	Mayor	Calahorra de Boedo	Calahorra de Boedo	100	—	30.000	5. ^a
250	Fuenteortuño	Dehesa de Romanos	Dehesa de Romanos	120	—	42.000	3. ^a
254	El Soto	Fresno del Río	Fresno del Río	200	—	70.000	3. ^a
269	Gotorro y Mata las Monjas	Villasur	Membrillar	57	—	17.100	5. ^a
»	Idem	Idem	Idem	70	—	21.000	3. ^a
271	Páramo	Relea	Idem	90	46	31.661	2. ^a
273	Valdebellabute	Membrillar	Idem	35	—	10.500	5. ^a
274	Valdelafuente	Idem	Idem	13	—	3.900	»
275	Martinejas	Olea de Boedo	Olea de Boedo	99	40	39.760	1. ^a
276	Montecillo	Idem	Idem	10	04	3.000	8. ^a
281	Fuentepila	Páramo de Boedo	Páramo de Boedo	100	—	30.000	5. ^a
283	El Berral	Celadilla del Río	Pino del Río	66	—	79.200	3. ^a
286	Cuestona y Barquillo	Poza de la Vega	Poza de la Vega	116	—	58.000	3. ^a
287	Indiviso	La Puebla de Valdavia	La Puebla de Valdavia	101	—	30.300	5. ^a
289	Valdemoro	Idem	Idem	80	—	24.000	4. ^a
»	Idem	Idem	Idem	53	—	15.900	4. ^a
291	Cerrillo	Polvorosa de Valdavia	Renedo de Valdavia	90	—	27.000	5. ^a
292	Comayancos	Revilla de Collazos	Revilla de Collazos	330	—	115.500	3. ^a
298	Cuesta Terrazo	Hijosa de Boedo	Santa Cruz de Boedo	40	—	12.000	8. ^a
299-A	Monte Grande	Santa Cruz de Boedo	Idem	125	—	37.500	5. ^a
300	Gallilo	Sotobañado	Sotobañado	300	—	90.000	»
301	Montecillo	Sotillo de Boedo	Idem	30	—	9.000	»
302	Coto y los Paules	Tabanera de Valdavia	Idem	40	—	12.000	4. ^a
304	Tras Otero y Rabanillo	Idem	Idem	80	—	32.000	1. ^a
305	Monte Alto	Valles de Valdavia	Valderrábano de Valdavia	12	—	4.800	4. ^a
306	Cuesta y Páramo	Idem	Idem	31	—	12.400	»
307	Cuesta, Páramo y P.	Valderrábano de V.	Idem	—	50	75	9. ^a
307	Idem	Idem	Idem	60	60	18.000	5. ^a

Núm. del Monte	Nombre del monte	Pertenenencia	Término municipal	Extensión		Canon anual — Pesetas	Antialidad
				Has.	Areas		
309	Abajo	Vega de Doña Olimpa	Vega de Doña Olimpa	44	—	13.200	3. ^a
310	Las Cuestas	Villanueva del Monte	Idem	8	—	2.800	»
311	Idem	Renedo del Monte	Idem	18	—	5.400	5. ^a
312	Cuesta del Páramo y P.	Valenoso	Idem	45	—	13.500	»
313	El Hoyo	Villanueva del Monte	Idem	60	—	18.000	»
»	Idem	Idem	Idem	20	—	6.000	8. ^a
»	Idem	Idem	Idem	13	—	3.900	3. ^a
314	Paramillo y Monte A.	Vega de Doña Olimpa	Idem	88	—	26.400	»
315	Vallejadas y Paramillo	Valenoso	Idem	15	—	4.500	5. ^a
316	Valdeolmos	Renedo del Monte	Idem	30	—	10.800	»
321-a	Juncares, Poleares y C.	Villabasta de Valdavia	Villabasta de V.	40	—	14.000	3. ^a
328	Páramo del Otro Lado	Villalba de Guardo	Villalba de Guardo	21	70	26.040	»
330	Arriba	Santa Cruz del Monte	Villameriel	15	—	4.500	5. ^a
331	Carrecastrillo	Villorquite de Herrera	Idem	58	—	17.400	»
332	Corral y Agregados	San Martín del Monte	Idem	100	—	35.000	2. ^a
333	Fermosilla	Cembrero	Idem	60	—	21.000	3. ^a
334	El Monte	Villameriel	Idem	130	—	45.500	»
335	Valdelaguna	Villorquite de Herrera	Idem	65	67	19.800	5. ^a
336	Vallespinoso y Valdelaguna	Villameriel	Idem	40	—	12.000	»
338	Roscales	Cornoncillo	Congosto de Valdavia	30	—	10.500	3. ^a
340	Valdemorata y Roscales	Villanueva de Abajo	Villanueva de Abajo	134	—	121.000	4. ^a
341	Monte Arriba	Arenillas de Nuño Pérez	Villanuño de Valdavia	57	—	19.950	»
342	Idem	Villanuño de Valdavia	Idem	61	—	24.400	»
343	Bayala y Agregados	Villaprovedo	Villaprovedo	186	—	75.100	3. ^a
343-a	El Hoyo	Villambroz	Villarrabé	16	—	3.200	—
344	Cuesta	Villasila y Villamelendro	Villasila de Valdavia	130	—	39.000	5. ^a
347	Majadilla	Idem	Villota del Páramo	44	—	13.200	4. ^a
349	Morcorio	Villota del Duque	Villota del Duque	47	69	14.307	»
350	Muelle del Rebollo	San Andrés de la Regla	Villota del Páramo	90	—	27.000	»
A	Astudillo	Astudillo	Astudillo	100	—	50.000	»
»	»	»	»	250	—	220.502	5. ^a
A-1	Arriba	Torquemada	Torquemada	569	577	357.378	4. ^a
B	Arroyales y Montecillo	Valdespina	Amusco	40	—	48.007	»
C	Villajimena	Villajimena	Villajimena	59	—	23.600	»
»	Idem	Idem	Idem	45	—	18.000	»
D	Villalaco	Villalaco	Villalaco	85	—	92.270	»
»	»	»	»	65	—	32.500	»
E	De la Villa	Villamediana	Villamediana	60	—	18.000	8. ^a
»	»	»	»	250	—	170.000	»
E-1	Barcohondo	Alba de Cerrato	Alba de Cerrato	477	—	143.100	4. ^a
E-3	Verdugal	Antigüedad	Antigüedad	578	—	155.600	5. ^a
E-4	Cruz Alta	Castrillo de Don Juan	Castrillo de Don Juan	178	—	35.600	»
E-7	Vedado y Girón	Cevico Navero	Cevico Navero	180	—	36.000	»
E-8	Barbas de Oro	Herrera de Valdecañas	Herrera de Valdecañas	60	—	14.000	4. ^a
E-9	Carralba	Población de Cerrato	Población de Cerrato	230	—	46.000	»
E-11	Los Propios	Tariego de Cerrato	Tariego de Cerrato	127	—	130.100	2. ^a
E-12	Santa Cecilia	Valle de Cerrato	Valle de Cerrato	400	—	80.000	5. ^a
E-17	Común	Cevico de la Torre	Cevico de la Torre	730	—	146.000	5. ^a
J	Tordillos	Terradillos de los T.	Lagartos	198	—	69.300	4. ^a
I	Quemado y Majuelo	Lagartos	Idem	117	—	40.950	2. ^a
K	Garrasco, Matalavilla y Roturos	Ledigos	Ledigos	65	—	19.500	4. ^a
»	Idem	Idem	Idem	150	—	22.500	—
M	Carrascal	Arroyo	Población de Arroyo	37	—	11.100	5. ^a
L	Paramillo	Población de Arroyo	Idem	41	—	12.300	4. ^a
232-1	De la Villa	Dueñas	Dueñas	1.176	—	729.944	7. ^a
»	Idem	Idem	Idem	375	—	—	—
232-a	Torozos	Ampudia	Ampudia	848	—	236.080	9. ^a
»	Idem	Idem	Idem	90	—	22.283	—
232-A	Alto de las Bodegas	Perales	Perales	260	—	50.000	2. ^a
232-A-1	Torozos	Santa Cecilia del Alcor	Santa Cecilia del Alcor	447	—	156.450	4. ^a
232-B	Abajo	Valoria del Alcor	Ampudia	56	—	16.800	3. ^a

OTROS APROVECHAMIENTOS

Monte Número	Nombre del monte	Pertenencia	Clase	Volumen — M/3	Concepto	Tasación — Pesetas	Anualidad
12	La Charca	Vallespinoso de Aguilar	Piedra y A.	40	Vecinal	400	—
24	La Mata	Monasterio	»	10	»	100	—
25	El Otero	Cillamayor	»	25	»	250	—
26	Rebollar	Bustillo de Santullán	»	11	»	110	—
32	La Dehesa	Báscones de Ebro	»	20	»	200	—
33	Los Hoyos	Olleros de Paredes Rubias	»	20	»	200	—
35	Santa Cruz de los Caleros	Berzosilla	»	30	»	300	—
36	La Vega	Cuillas del Valle	»	10	»	100	—
37	Allende	Brañosera	Aguas sobrantes	—	—	10.000	—
38	Mayor	Salcedillo	Piedra	50	Vecinal	500	—
41	La Pedrosa	Brañosera	»	500	Subasta	10.000	5. ^a
41	Idem	Idem	»	500	»	6.000	8. ^a
46	Cavadilla	Loma de Castrejón	»	10	Vecinal	100	—
50	La Mata	Villanueva de la Peña	»	25	»	250	—
53 bis	Peña Redonda y otros	Traspeña	»	100	Subasta	1.000	10. ^a
»	»	»	»	500	»	15.000	5. ^a
»	»	»	Arena	20	Vecinal	200	—
71	Mata Alta	Dehesa de Montejo	Arcilla	250	Subasta	1.500	5. ^a
71	»	»	Arena	250	»	2.500	3. ^a
71	»	»	Aguas sobrantes	—	»	—	1. ^a
73	Praovida	Vado	Arena	2.000	»	20.000	3. ^a
»	»	»	»	10	Vecinal	100	—
82	El Hoyal	Ligiérezana	Piedra	5	»	50	—
92	Ontañón	Corvio	Arena	20	»	200	—
110	Ontanares	Otero de Guardo	»	500	Subasta	5.000	1. ^a
116	Allende	Polentinos	Piedra	20	Vecinal	200	—
118	Ahedo	Pomar, Revilla y Elecha	»	40	»	400	—
121	Loma y Costana	Porquera de los Infantes	Piedra y Arena	20	»	200	—
123	Matacuevas	Revilla de Pomar	»	20	»	200	—
124	Matas del Caño	Elecha de V.	»	30	»	300	—
125	Matarrebollo	Rebollo de la Inera	»	20	»	200	—
126	Las Matas	Respenda de Aguilar	»	20	»	200	—
127	Valdeseñor	Villarén	»	20	»	200	—
134	Canavigel	Rebanal de las Llantas	»	2.000	Subasta	50.001	5. ^a
129	El Caderamo	Quintanaluengos	»	10	Vecinal	100	—
130	Los Corros	Barcenilla	»	10	»	100	—
133	El Valle	Quintanaluengos	»	10	»	100	—
156	Arenal y Orcada	Villaoliva	»	10	»	100	—
162	Carrera del Cuerno	Cornón	Piedra	10	»	100	—
163	Espinal y Bardal	Riosmenudos	Tierra	5	»	50	—
165	Hoyo Espinar	Pino de Viduerná	»	8	»	80	—
166	Lomano	Vega de Riacos	»	5	»	50	—
170-1	Peña Blanca y otros	Velilla de Tarilonte	Piedra	1.000	Subasta	53.100	8. ^a
»	»	»	»	1.000	»	78.000	»
»	»	»	»	5.000	»	416.000	5. ^a
»	»	»	»	5.000	»	175.000	»
»	»	»	»	3.000	»	120.600	»
»	»	»	Ocupación P.	—	—	1.349	6. ^a
»	»	»	»	—	—	622	»
170-6	Peña Mediana y otros	Villafria	Piedra	500	Subasta	34.000	7. ^a
»	»	»	»	3.000	»	135.000	5. ^a
171	Royada	Villalveto	Tierra	6	Vecinal	60	—
183	Ciruelo	San Cebrián y Mudá	Piedra	400	Subasta	8.000	3. ^a
184	Matagarcía	Idem	»	20	Vecinal	200	—
186	Celada y monte Alegre	Ventanilla	Tierra	10	»	100	—
188	Dehesa del Monte	San Martín de los Herreros	Piedra	500	Subasta	25.000	7. ^a
»	»	»	»	500	»	5.501	8. ^a
»	»	»	»	500	»	15.625	»
»	»	»	Aguas sobrantes	2.000	»	4.000	3. ^a
»	»	»	Ocupación	—	—	483	7. ^a
197	Matarroyal	San Salvador	Piedra y Arena	8	Vecinal	80	—
205	Verano	Renedo de la Inera	»	20	»	200	—
206	Cabadilla	Olleros de Pisuerga	»	30	»	300	—
208	Mesa del Monte	Valoria de Aguilar	»	10	»	100	—
215	Acebal	Vañes	»	500	Subasta	5.000	9. ^a
»	»	»	»	600	»	31.005	5. ^a
236	Soto de Arriba	Ayuela de Valdavia	Arena	10	Vecinal	100	—
255	Los Vallejos	Fresno del Río	»	50	»	500	—
269	Cotorro y Mata las M.	Villasur	Tierra	10	»	100	—
271	Páramo	Relea	»	10	»	100	—
272	Matorro y Vargas	Villalafuente	»	10	»	100	—
283	El Berrall	Celadilla	»	40	»	400	—
352	Soto Arriba y Abajo	Pino del Río	»	50	»	500	—
291	Edillo	Polvorosa de Valdavia	»	10	»	100	—
304	Tras Otero y R.	Tabanera de Valdavia	Arena	10	»	100	—

Monte Número	Nombre del monte	Pertenencia	Clase	Volumen — M/3	Concepto	Tasación — Pesetas	Anualidad
305	Monte Alto	Valles de Valdivia	Tierra	10	Vecinal	100	—
307	Cuesta P. y Picones	Valderrábano de Valdivia	»	20	»	200	—
310	Las Cuestas	Villanueva del Monte	»	10	»	100	—
312	Cuesta del P. - Paracuetos	Vega de Doña Olimpa	»	10	»	100	—
316	Valdeolmos	Renedo del Monte	»	10	»	100	—
318	Majadilla y Solana	Velilla del Río Carrión	Aguas sobrantes	—	Subasta	3.000	4. ^a
321-A	Juncares, Poleares y C.	Villabasta	Tierra	10	Vecinal	100	—
323	Carquesal y Valdeseñor	Villafruel	»	20	»	200	—
325	Páramo y Majada	Carbonera	»	10	»	100	—
347	Majadilla	Villosilla	»	40	»	400	—
351	Valdecastro	Acera de la Vega	»	50	»	500	—
C	Villajimena	Villajimena	Piedra	1.500	Subasta	15.000	Unica
E-11	Los Propios	Tariego de Cerrato	»	1.000	Vecinal	10.000	—
		»	Arena	5.000	Subasta	50.000	—
A	Astudillo	Astudillo	Piedra	500	Vecinal	5.000	—
E-16	Cerra y Valle	Calzadilla de la Cueva	»	10	»	100	—
S	Carrasco	Terradillos de los T.	» y Arena	150	»	1.500	—
G	Páramo Cierzo	Villambrán de Cea	»	170	»	1.700	—
H	Páramo Gallego	Idem	»	150	»	1.500	—
I	Quemado y Majuelo	Lagartos	»	163	»	1.630	—
K	Carrasco M. y Roturos	Ledigos	»	100	»	1.000	—
232-1	De la Villa	Dueñas	»	500	Subasta	5.000	Unica

Palencia 23 de julio de 1973. — El Ingeniero Jefe del Servicio (ilegible).

2642

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza en período voluntario de recibos de Plaza de Abastos y Kioscos, correspondientes al mes de agosto de 1973.

Durante los días hábiles comprendidos desde el 1 de agosto al 31 de agosto, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en período voluntario, en la Oficina de Recaudación Municipal, calle Mayor, 34-1.º, los recibos del mes de agosto del corriente año de Plaza de Abastos y Kioscos, sin perjuicio de que se intente el cobro a domicilio por el Recaudador Municipal.

Transcurrido el día 31 de agosto, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo desde el día 1 al 15 de septiembre, ambos inclusive, con el recargo de prórroga del 10 por 100 que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionada sin haberse efectuado el ingreso, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que puede hacerse uso de la domiciliación de pago mediante Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Palencia 23 de julio de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2656

AYUELA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, corres-

pondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre arrastre de carros por vías municipales.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre desagües a la vía pública y terrenos del común.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Reparto sobre aprovechamiento de pastos en montes U. P.

Canon de roturos en monte de U. Pública 1973-74 y cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria sobre los roturos del año 1972.

Ayuela 23 de julio de 1973. — El Alcalde, Saturnino Rodríguez.

2633

CEVICO NAVERO

Anuncio de arrendamiento de caza

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y no habiéndose formulado reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones económico-administrativas formulado, se anuncia la pertinente licitación para el ARRENDAMIENTO DE LA CAZA

del monte "VEDADO Y GIRON", núm. E-7 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia, por estar incluidos en el Plan de Aprovechamientos Forestales del año 1973-74, bajo las siguientes condiciones:

OBJETO Y TIPO DE SUBASTA.—Es objeto de subasta el ARRENDAMIENTO DE LA CAZA del monte denominado "VEDADO Y GIRON", núm. E-7 de los del Catálogo de Utilidad Pública.

Sirve de tipo de licitación el Base de 100.000 pesetas (CIEN MIL) y el Índice de 200.000 pesetas (DOSCIENTAS MIL).

DURACION DEL CONTRATO.— El contrato tendrá un plazo de duración de DIEZ AÑOS forestales, contados a partir del de 1973-1974.

OFICINA DONDE PODRAN EXAMINARSE LOS ANTECEDENTES.— La Secretaría de este Ayuntamiento.

GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en concepto de garantía provisional la cantidad de 3.000 pesetas, equivalente al 3 por 100 del precio Base, y el que resulte adjudicatario la definitiva consistente en el 6 por 100 del importe o precio en que le fuere adjudicado el aprovechamiento, multiplicado por 10, que es el número de años de vigencia. La misma podrá establecerse de alguna de las formas que determina el artículo 75 del Reglamento de Contratación.

LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PLICAS.— El plazo para presentar las proposiciones o plicas será de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de diez a

trece, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

LUGAR, DIA Y HORA EN QUE SE VERIFICARA LA APERTURA. — El miércoles o sábado siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las catorce horas, en la oficina dicha.

CONDICIONADO. — Regirán y deberán tenerse en cuenta las facultativas que determina el general inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de septiembre de 1952, número 111, el de económico-administrativas redactado por la Corporación y las que con respecto a estos aprovechamientos contenga el Reglamento de Caza, en relación con los denominados COTOS, los cuales se considerarán incorporados al expediente.

MODELO DE PLICAS. — Las plicas se ajustarán al modelo siguiente:

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., calle ..., de núm. ..., con D. N. I. núm. ..., expedido en ..., de ... de ..., en nombre propio (o en representación de D. ..., según justifica), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta del ARRENDAMIENTO DE CAZA DEL MONTE "VEDADO Y GIRON", núm. E-7 de los del Catálogo, ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra).

Acepta el condicionado y se obliga al cumplimiento de las exigencias que contiene.

Cívico Navero, a ... de ... de 1973.

El licitador,

GASTOS DE EXPEDIENTE. — Serán de cuenta del adjudicatario cuantos lleve en sí el expediente de subasta a que se refiere este anuncio, viniendo obligado los licitadores a reintegrar la PLICA que se presentará en sobre cerrado (y si quieren lacrado), con timbre de 6 pesetas.

Cívico Navero 20 de julio de 1973. — El Alcalde, Matías Miguel.

2625

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto extraordinario para pago de la aportación municipal a la ejecución del proyecto "URBANIZACIONES EN FUENTES DE NAVA, 2.ª fase", ejecutado por Servicios Técnicos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la

Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Fuentes de Nava 23 de julio de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2637

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- 1.—Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
- 2.—Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.
- 3.—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 4.—Arbitrio sobre velocípedos.
- 5.—Idem sobre licencias de construcciones.
- 6.—Idem sobre el desagüe de canalones.
- 7.—Idem sobre ocupación vía pública.
- 8.—Idem sobre entrada de carruajes.
- 9.—Idem sobre el rodaje y arrastre (Carros).
- 10.—Idem sobre el tránsito de animales.
- 11.—Idem sobre perros.

Renedo de la Vega 21 de julio de 1973.— El Alcalde, Felicísimo Quijano.

2631

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre tenencia de perros.
Idem sobre arrastre de carros por vías municipales.
Idem circulación de bicicletas.
Idem sobre entradas de carruajes en edificios particulares.
Idem ocupación de la vía pública.
Desagüe de canalones a la vía pública y terrenos del común.
Canon de roturos en montes de utilidad pública; y cuota empresarial de la Seguri-

dad Social Agraria sobre ellos, del año 1972. Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Tabanera de Valdavia 23 de julio de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2639

VALDERRABANO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre bicicletas.
Idem entrada de carruajes en edificios particulares.
Idem arrastre de carros por vías municipales.
Idem desagüe de canalones a la vía pública y terrenos del común.
Idem sobre tenencia de perros.
Tránsito de animales domésticos por la vía pública.
Valderrábano 23 de julio de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2638

VILLALACO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.
Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
Entrada de carruajes.
Desagüe de canalones.
Bicicletas.
Arbitrio sobre los perros.
Villalaco 19 de julio de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2627